

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00 342-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente respecto a la demanda VERBAL sobre Rendición provocada de cuentas, promovida por JHON FREEDY PEREA MOSQUERA, frente a la sociedad CONSTRUCTORA EYP SAS, representada legalmente por BLANCA DELMAIRA JARAMILLO CLAROS.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, ha presentado demanda VERBAL, sobre Rendición provocada de cuentas, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA EYP SAS, representada legalmente por BLANCA DELMAIRA JARAMILLO CLAROS, con el objeto de que ésta última realice la rendición de cuentas conforme se estableció en los estatutos de constitución de la sociedad hoy convocada.

El libelo en cuestión satisface las exigencias de que tratan los artículos 82,83 y 85 del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 375 de la misma codificación, 673 y 2512 del Código Civil, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda VERBAL – sobre Rendición provocada de cuentas, promovida por JHON FREEDY PEREA MOSQUERA, frente a la sociedad CONSTRUCTORA EYP SAS, representada legalmente por BLANCA DELMAIRA JARAMILLO CLAROS, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Al proceso se le dará el trámite VERBAL, previsto en el Art. 368 y ss del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss del Código General del Proceso.

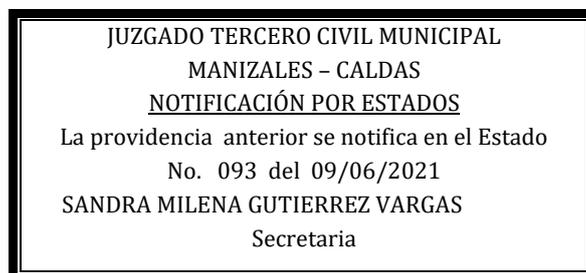
Quinto: Reconocer personería judicial al Dr. Norbey de Jesús Naranjo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.928.845 y T.P. 228.170 del C.S.J., para representar a la parte actora como apoderado principal, en los términos del poder conferido. El Dr. Jorge Alonso Zuluaga Ramírez podrá actuar como apoderado sustituto dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN O
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5430d9aa0b2d2e5966ec9e9eef9c16386f150f9b20752f729c7d6307ceebc9

Documento generado en 08/06/2021 03:58:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>